

NOSOTROS: _____, actuando en nombre y representación como Apoderado Especial Administrativo del BANCO AGRÍCOLA, S.A., Institución Bancaria del domicilio de la ciudad de San Salvador, que en el transcurso de este Contrato se denominará “el Banco” o “el Banco Acreditante” y _____ conocido por _____, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, en adelante denominado “La parte acreditada”, DECLARAMOS: Que la parte acreditada es titular de una cuenta de ahorro/corriente en el Banco Agrícola, S.A. en la cual se le abona el salario/pensión neta, y en virtud de la cual Banco Agrícola S.A. pone a su disposición como parte acreditada, un cupo de crédito, manejable a título de Apertura de Crédito Rotativo hasta por la cantidad máxima de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00), y que se regirá conforme a los artículos un mil ciento cinco y siguientes del Código de Comercio, artículo cincuenta y uno, artículo cincuenta y seis literal I) de la Ley de Bancos, demás disposiciones legales aplicables y, en especial, a las cláusulas siguientes: **I) CUANTÍA:** El Banco concederá el crédito por una suma equivalente hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del salario/pensión neta, con un mínimo de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$55.00) y un máximo de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00), del cual la parte acreditada podrá disponer por medio de retiro totales o parciales en los canales electrónicos que el Banco pone o pondrá en el futuro a su disposición. Las cantidades que en uso de este crédito sean utilizadas serán variables y estarán hasta dentro del monto máximo aquí establecido. En los primeros cinco días hábiles del siguiente mes y para los efectos antes dichos, se efectuará nueva evaluación. La evaluación y ajuste del cupo se efectuará mediante la aplicación de las causales descritas en el romano VII, y que la parte acreditada comprende y acepta que al presentarse cualquiera de ellas, no habrá disponibilidad del crédito hasta, como máximo, dentro de los próximos treinta y un días. **II) PLAZO:** El plazo será de UN AÑO a partir de esta fecha, prorrogable automáticamente por períodos adicionales de un año, siempre que este crédito no sea suspendido, cancelado ó terminado bajo los términos que más adelante se mencionan. **III) USO DE FONDOS:** La parte acreditada podrá hacer uso de los fondos mediante operaciones como: cargos a cuenta, transferencias electrónicas y retiros de efectivo en canales electrónicos, a partir de la fecha de contratación. Tales operaciones se efectuarán mediante el uso de los sistemas y dispositivos automatizados que Banco ponga a disposición del cliente. **IV) RECARGO POR MORA:** En caso de mora la parte acreditada pagará un recargo del DOCE por ciento anual sobre saldo de capital vencido. **V) VARIABILIDAD:** Las comisiones convenidas podrá(n) aumentarse o disminuirse por el Banco y será notificada de conformidad al Art. 64 de la Ley de Bancos, y con quince días calendario de anticipación, por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico, canales electrónicos que el Banco tenga a disposición, agencias del Banco, Estados de Cuenta. **VI) FORMA DE PAGO:** Los fondos utilizados deberán ser pagados dentro de la siguiente quincena o mes siguiente a la operación, mediante un solo pago total con cargo a la cuenta de Ahorro o Corriente aperturada en el Banco a donde le abonan el salario/pensión a la parte acreditada, lo cual por este medio autoriza expresamente al Banco. Dicho cargo procederá al momento de percibir abonos de planilla en la cuenta en mención, pero si el monto abonado no alcanzare a cubrir el total del saldo adeudado, la parte acreditada se obliga a cubrir los saldos faltantes, en oficina principal del Banco, sus Agencias o cualquier medio electrónico. En caso contrario, se iniciará el conteo de días mora sobre el saldo pendiente de cancelar. El conteo de días mora también se iniciará pasados treinta (30) días después de utilizados los fondos y estos no sean pagados. El pago comprenderá saldo de capital y comisión por cada desembolso la cual es publicada mensualmente en dos periódicos de circulación nacional, que a esta fecha es del TRES por ciento (3%) sobre cada cantidad utilizada o desembolsada, más IVA, con un mínimo de DOS dólares de los Estados Unidos de América, más

IVA. VII) CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, CANCELACION DEL CUPO DE CRÉDITO O TERMINACION DEL CONTRATO:

El presente crédito se podrá suspender temporalmente o se podrá cancelar o dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: 1. No presentar ingresos de planilla regulares; 2. Ingreso promedio en abonos de planilla menor de ciento treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$136.00); 3. Al presentar más de cuatro abonos de planilla en el mes, es decir más de un abono de planilla semanal; 4. En caso de mora actual e histórica en cualquiera de los productos financieros con el Banco a cargo de la parte acreditada; 5. Si la parte acreditada contrata otros productos que excedan su nivel de endeudamiento de conformidad a las políticas de crédito del Banco; 6. En caso de inactividad por doce meses (12) aplicará la cancelación del producto, en cuyo caso si la parte acreditada desea activarlo nuevamente suscribirá un nuevo contrato; 7. Si la parte acreditada sobrepasa la edad máxima para aplicar al producto; la cual puede ser consultada por los canales de comunicación establecidos; el Banco no generará una nueva oferta para el uso del presente crédito, ó, en su caso, la parte acreditada no podrá renovar el uso de la presente línea de crédito; 8. El plazo del presente contrato o cualquiera de sus prórrogas, podrá terminar en cualquier momento, siempre que por mutuo acuerdo alguna de las partes exprese anticipadamente por escrito su voluntad de darlo por terminado, sin responsabilidad para ninguna de las partes, siempre que éste crédito no presente saldos deudores.

VIII) CAUSALES DE CADUCIDAD: 1. Si la parte acreditada incurre en mora sin que el saldo adeudado sea cancelado; 2. Por demanda y/o acción judicial en contra de la parte acreditada iniciada por terceros o por el mismo Banco cuando afecte la categoría de riesgo de la parte acreditada; 3. Si la parte acreditada dejare de laborar para la Institución que a la fecha abona su salario en el Banco, o si la respectiva Institución deja de pagar sus planillas a través del Banco.

IX) GASTOS: Serán por cuenta de la parte acreditada los gastos de este instrumento y cuantos hiciere el Banco en el cobro de esta deuda, inclusive las costas procesales y personales, si hay condena judicial, conforme lo establecido por la legislación aplicable. Los costos de cobro externo podrán representar hasta un máximo del treinta por ciento (30%) sobre el saldo adeudado. El cobro externo procederá cuando exista como mínimo una mora mayor de treinta días, dependiendo del riesgo del producto y segmento de la parte acreditada, y que el Banco haya agotado sus gestiones administrativas internas de cobro, las cuales quedan registradas en el Sistema del Banco.

X) MODIFICACIÓN DEL CUPO DE CRÉDITO: Si posteriormente a la contratación del Adelanto de Salario, la parte acreditada contratare otros productos de crédito, la cuantía del cupo podrá reducirse hasta al cincuenta por ciento del salario/pensión neta.

XI) AUTORIZACIÓN: La parte acreditada, por este medio, autoriza al Banco para que en las fechas en que deba verificarse, o posteriormente, todo pago a intereses, capital, comisión por desembolso, y recargo por mora en virtud del Adelanto de Salario, se cargue su valor en la Cuenta número _____, que posee con el Banco,

y solo en caso que no se pueda debitar la cuenta designada, podrá el Banco debitar el pago de la cuota pendiente de otra cuenta de ahorro que tenga con el Banco, no pudiendo realizar cargos que genere al cliente otras obligaciones con terceros o con el Banco, tales como sobregiros, intereses o comisiones. También la parte acreditada autoriza para que en dicha cuenta se carguen los gastos y honorarios que el Banco hiciere en el cobro de la deuda, inclusive los personales si hubiere condenación en costas por vía judicial, conforme lo establecido en la legislación aplicable.

XII) DOMICILIO: Para los efectos legales y/o judiciales de este contrato y las obligaciones que del mismo se deriven, las partes contratantes señalan como su domicilio especial el de la ciudad de _____, a cuyos Tribunales se someten.

El Banco acreditante será depositario de los bienes embargados sin obligación de rendir fianza, pero responderá por los deterioros que estos sufran de acuerdo al artículo doscientos diecisiete literal b) de la Ley de Bancos.

XIII) DECLARACIONES: La parte acreditada declara que: a) Comprende, por explicación que al efecto ha hecho el Banco, la operatividad y condiciones bajo

las cuales aplica el Adelanto de Salario, b) El manejo, uso de los recursos y el control de lo estipulado en este contrato, se podrá efectuar por medio de operaciones electrónicas vía firma electrónica o número de identificación personal (por sus siglas en idioma inglés: “pin”- personal identification number). En consecuencia, los retiros, transferencias y demás operaciones que efectúe la parte acreditada se harán mediante el uso de cualquier medio electrónico. Por consiguiente, el uso de los medios de identificación que se establezca en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que los que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. La parte acreditada reconoce como válidas las operaciones electrónicas que así se efectúen, las cuales serán respaldadas por medio de la base electrónica de datos del Banco acreditante, salvo prueba contraria. Respecto de este contrato será aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en el literal l) del artículo 56 de la Ley de Bancos, c) El presente contrato se perfecciona con la aceptación del servicio por parte de la parte acreditada, es decir cuando se genere el número de autorización que emitirá el Kiosko, ATM o la plataforma e-Banca, sin perjuicio de la obligación de ambas partes de firmar el presente contrato.

XIV) ACEPTACIÓN DEL BANCO: YO _____ conocido por _____, de _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento único de Identidad _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado del BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO AGRICOLA S.A., Institución Bancaria del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco – cero cero uno – seis, en adelante denominado el Banco, personería que acredito con Escritura Pública de Poder otorgado a mi favor en _____, el día _____ de _____ de dos mil _____, en oficios de _____, inscrita en el registro de comercio al número _____ del libro _____ de otros contratos mercantiles, donde consta que me confirió Poder Especial para celebrar actos y contratos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal del Banco, en tal calidad OTORGO que el Banco está de acuerdo en otorgar el crédito antes mencionado en los términos de este documento y los acepta dándose por recibido de los derechos conferidos a su favor y, en especial, estoy completamente de acuerdo y acepto el domicilio especial que se ha fijado para los efectos de este documento. En la ciudad de _____ de _____ de 20__.

Cliente (f) _____

Banco (f) _____

DUI No. _____

DUI No. _____

NIT No. _____

NIT Banco 0614-310155-001-6

El presente Contrato fue aceptado electrónicamente por las partes, según Art. 56 literal l) Ley de Bancos.